

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuado menos, en la imprenta Real, calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberan venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL AUDIENCIA DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia dirigió al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 19 de este mes la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—A fin de que la administracion de justicia no sufra entorpecimientos y evitar los males de la mayor gravedad que experimentan los pueblos y los particulares por la falta de recursos para gastos de oficio que ella ocasiona y son indispensables, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora: 1.º Que sin la menor dilacion presente cada Juez de 1.ª instancia al Gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aproximado, los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas, y los demas que originen los negocios de oficio, y la asignacion, ó sueldo que deban gozar los alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo Juez con calidad de interinos no pasando en ningun caso de tres: 2.º Que los Gobernadores civiles oyendo á las Diputaciones provinciales los examinen, y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de justicia. 3.º Que los mismos Gobernadores civiles, y las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del partido segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero de 1835 dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el interin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles con calidad de reintegro. 4.º Que los Jueces de 1.ª instancia lleven una cuenta específica, y detallada de las cantidades que perciban, y su inversion, cuyas cuentas deberá rendir al fin del año con los correspondientes recados justificativos al Gobernador civil para que haciéndola examinar por la oficina de contabilidad á que compete, le aprueben, ó se pongan los reparos á que haya lugar.—Lo que de Real orden digo á V. I. para su cumplimiento, en la inteligencia, de que con esta misma fecha lo participo al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para que se sirva expedir las oportunas para su debida egecucion en la parte que tiene relacion con las dependencias de aquel Ministerio.

Obedecida por esta Audiencia la antecedente Real orden, ha acordado, se circule á los Jueces de 1.ª instancia de este Reino por medio del boletin oficial de cada provincia para que formen, y remitan al Gobernador civil de la suya el presupuesto en la forma que ordena, y cumplan con lo que se les manda en el artículo 4.º: lo que así egecutó á los existentes en esta ciudad y provincia de Zaragoza. Zaragoza y Marzo 28 de 1836.—D. Mariano Broto.

Otra. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 24 de Marzo anterior se ha comunicado á esta Audiencia por medio del Ilmo. Sr. Regente en ella el Real Decreto de S. M. para que se provean en propiedad las Judicaturas de 1.ª instancia que se sirven interinamente, recayendo estas provisiones en personas que reunan los requisitos necesarios, y que en el ensayo hecho durante la interinidad hayan acreditado su aptitud, su adhesion al trono, y á la libertad legal, su integridad, su prudencia y las demas virtudes que forman el caracter de un buen Juez, mandando al propio tiempo entre otras cosas, que para este fin los Jueces de 1.ª instancia que cuenten cuatro meses de servicio interino, y que aspiren á obtener en propiedad las Judicaturas que sirven, formen sus instancias para S. M. acompañadas de documentos que acrediten su edad, el pueblo de su naturaleza, su carrera literaria, sus servicios al Estado, y los méritos que hayan contrahido en ellos, y que estas instancias así documentadas las remitan á la Audiencia territorial por el conducto del Regente, y la Audiencia las unirá á los respectivos expedientes que debe tener abiertos en cumplimiento de la Real orden de 23 de Abril de 1835.

Obedecido por esta Audiencia el citado Real Decreto, ha acordado, se circule por medio del Boletin oficial de cada provincia de las de este Reino lo respectivo á los Jueces de 1.ª instancia existentes en ellas para que en el término de quince dias remitan sus representaciones documentadas al Ilmo. Sr. Regente en la forma que se les designa, y así lo egecutó á los de esta provincia de Zaragoza. Zaragoza y Abril 6 de 1836.—D. Mariano Broto.

Edicto. Hallándose vacante en esta Real Audiencia una de sus plazas de Relator por ascenso de D. Pedro Gudal que la obtenia á otra de Ministro de la de Cáceres, y deviendo proveerse por S. M. previos los ejercicios designados en el capitulo 4.º título 2.º de las nuevas ordenanzas, ha acordado se publique esta vacante en

las puertas de esta misma Audiencia y en los Boletines oficiales de cada una de las provincias de este Reino como lo ordena el citado capítulo 4.º para que todos los abogados que quieran pretenderla, presenten sus instancias y títulos en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, dentro del término de cuarenta días contados desde la fecha de este edicto. Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1836. — Por mandado de esta Real Audiencia, D. Mariano Broto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos pesos esten afectos á algun pago á favor del Sr. Marques de Perales remitirá á esta Corporacion los datos y noticias concernientes á dicho pago. Zaragoza 12 de Abril de 1836. — D. A. D. S. E. — Manuel Lasala, secretario.

Otra. Ocupada siempre la Diputacion Provincial del bien estar de sus Pueblos, no puede mirar con indiferencia el descuido que observa en el cumplimiento de las acertadas disposiciones que se le tienen comunicadas para la formacion, y composicion de sus Caminos intransitables y en el mayor abandono, sin poder facilitar el transporte de sus frutos de unos puntos á otros para conseguir las ventajas que su comercio les debia producir. Lo mas sensible es, que pudiéndolos conservar en buen estado á poco coste, y en la forma que hace muchos años lo ejecutaban destinando á ello alguno de sus días de fiesta, prefieran la inaccion y ociosidad á un ligero trabajo á una pequeña ocupacion que tantos bienes les puede proporcionar. Para evitar pues estos abusos, y poner en ejecucion las órdenes comunicadas de antiguo sobre formacion y conservacion de caminos ha tenido á bien resolver lo siguiente.

Todos los meses del año saldrán los Vecinos de cada pueblo en sus días de fiesta por cuadrillas al reparo y composicion de sus caminos, debiendo ocupar seis horas de trabajo en el día prefiriendo los ramales ó salida á las Carreteras de Barcelona á Madrid, y alternando de modo que al fin de cada mes se verifique haber salido todos ellos.

Concurrirán á este trabajo todos los vecinos sin distincion de clases ni condiciones con inclusion de los Clérigos, que podrán cumplir por medio de un jornalero, sin que por pretexto ni causa alguna se admita ninguna escepcion, é incurriendo el que falte en la multa de cuatro rs. vu. con aplicacion á la misma composicion de caminos.

Ademas de las referidas salidas mensuales saldrá el vecindario siempre que los caminos esten legados de nieve, ó haya en ellos algun mal paso ó precipicio y lo exija la necesidad.

Los ayuntamientos podrán suspender la salida de los Vecinos á la composicion de caminos en el tiempo de faenas mayores de recoleccion de sus cosechas, con tal que se duplique al siguiente mes y se verifiquen siempre las doce salidas al año.

Se ensancharán los caminos lo que el terreno permita, para el transito de los carros y á lo menos 15 palmos de Aragon: se abandonarán los que van por barrancos, siendo posible dar otros por las laderas ó terrenos elevados, sin tolerar, camino alguno vicioso por fincas de dominio particular, que desde luego deberán impedirse, siendo de cuenta de los ayuntamientos habilitar el que haya de substituir-

le por terreno comun. No se permitirá que por ellos corran aguas, ni se crucen con balsas, ó depósitos, ni que las tierras superiores las escurran ni viertan cuando rieguen.

Se prohíbe que acequia alguna de riego atraviese los caminos, y en el caso de que haya necesidad absoluta de ello, se precisará á los que utilizan las aguas para sus heredades á construir y mantener á sus espensas los correspondientes puentes ó alcantarillas, que cubian el anchario del camino; siendo responsables los ayuntamientos de las desgracias que pudiesen ocurrir por la inobservancia de esta medida.

Se procurará que los caminos esten limpios de piedras sueltas y guijarros poniéndolas en el caso de no necesitarse para obras públicas en fosos que se abrirán al intento y cubrirán con tierra. En los sitios de caminos que en los Inviernos se forman lodazales ó pantanos, se harán escabaciones que se procurarán rellenar con piedras menudas que sirviendo de cimientto al camino evite los malos pasos que producen de ordinario las lluvias.

Serán responsables los ayuntamientos de los pueblos de la ejecucion de todo lo prevenido en esta circular en la inteligencia que la Diputacion sabrá desplegar con energía todo el lleno de sus facultades con los ayuntamientos morosos é indolentes al paso que mirará como un servicio digno de su gratitud á los que sobreponiéndose á toda clase de obstáculos cumplan exactamente y proporcionen el grande interés que los pueblos deben reportar del pequeño sacrificio que se les exige; á cuyo fin se encarga particularmente á los SS. Diputados que informándose de personas de su confianza, venen sobre el mas exacto cumplimiento de esta circular. Zaragoza Abril 13 de 1836. — D. A. D. S. E. Manuel Lasala Secretario.

D. Ramon Gayan, Coronel de infanteria, Gobernador militar y político de la ciudad de Calatayud y su partido &c.

Hago saber: Que en virtud de órdenes comunicadas por el M. I. Sr. Intendente de la provincia y las vigentes de la Direccion General de Rentas provinciales, se saca á pública subasta el día 23 de los corrientes, el arriendo de las rentas decimales de Escusado y Noveno pertenecientes á S. M. en la Diócesi de Tarazona; y se admitirán proposiciones para el de pueblos ó dezmatorios sueltos. Si no tuviese efecto, se repetirá el día siguiente 24 para la de los cuatro arciprestazgos de Calatayud, Tarazona, Agreda y Navarra; y en el caso de no verificarse en este día, se celebrará el 25 para el arrendamiento de toda la Diócesi, pero en el concepto de que si se lograra remate en el primero, quedarán suprimidos los del 24 y 25, ó el tercero, si se consiguiese en el segundo: y cualquiera de estos que tenga efecto, sugeto á las mejoras del diezmo y cuarto con intervalo de cinco días de uno á otro á contar desde el siguiente al en que se remate, teniéndose ya por anunciadas en virtud de este.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán los expresados días y hora de las once de su mañana á las casas consistoriales de esta ciudad de Calatayud, donde se celebrarán las subastas con mi autorizacion y asistencia del depo-

sitario contador de rentas de este partido y administrador de dichos ramos, rematándose en el mas ventajoso postor conforme al pliego de condiciones á que deberán sugetarse los licitadores, el cual con la relacion de noticias circunstanciadas de los productos y valores de dichas rentas en cada pueblo, estará de manifiesto en la escribanía de D. Juan Francisco Mochales actuario del expediente, á donde podrán acudir desde luego y enterarse de uno y otro. Las justicias de los pueblos así que reciban este anuncio, sacarán un traslado de él y del presupuesto de valores que se pone á continuacion fijándolos en el paraje público acostumbrado de sus respectivos pueblos á fin de que la subasta de los ramos decimales de que se trata tenga la publicidad mas completa. Calatayud 7 de Abril de 1836. = Ramon Gayan.

Estado de valores de los ramos de Noveno y Escusado en cada uno de los pueblos de la Diócesi de Tarazona, conforme al pliego de condiciones de 29 de Enero de 1834, y circulares de 31 de Diciembre del mismo año y de 28 de Febrero de 1836.

ARCIPRESTAZGO DE CALATAYUD.

Pueblos.	Noveno.	Escusado.	Total.
Calatayud.	850	6650	7500
Viver de la Sierra.	340	710	1050
Torralba.	1300	670	1970
Cerbera.	1895	1960	3855
Aniñon.	2849	1402	4251
Villarroya.	3816	2010	5826
Clares.	730	230	960
Malanquilla.	1204	1524	2728
Berdejo y Torrelapaja	1285	2549	3834
Vijuesca.	1520	1086	2606
Torrijo.	2595	990	3585
Villalengua.	1375	274	1649
Moros.	2410	860	3270
Terrer.	750	1279	2029
Baltorres.	230	180	410
Ateca.	2236	1390	3626
Castejon de las armas.	452	935	1387
Bubierca.	990	672	1662
Alama.	564	1515	2079
Contamina.	482	797	1279
Cetina.	1823	611	2434
Godojos.	514	730	1244
Ibdes.	1240	1017	2257
Jaraba.	618	521	1139
Calmarza.	323	282	605
Campillo.	823	320	1143
Cimballa.	596	634	1230
Aldehuela de Liestos.	420	554	974
Cubel.	910	2023	2933
Pardos.	345	604	949
Abanto.	713	950	1663
Monterde.	647	961	1608
Nuevalos.	774	631	1405
Carenas.	766	719	1485
La Vilueña.	542	450	992
Torres.	440	310	750
Villalba.	553	1418	1971
Belmonte.	1650	1766	3416
Viver de Vicort.	106	320	426
Mara.	490	474	964

Castejon de Mara.	304	375	679
Miedes.	1521	585	2106
Ruesca.	298	669	967
Orera.	356	563	919
Sediles.	275	705	980
Aluenda.	160	760	920
Frasno.	1062	1140	2202
Inoges.	515	875	1390
Santa Cruz.	973	1666	2639
Tobed.	668	661	1329
Aldehuela de Tobed.	„	786	786
Morata de Jalon.	2246	434	2680
Chodes.	419	667	1086
Villanueva.	147	210	357
Purroy.	300	210	510
Morés.	367	2156	2523
Sestrica.	1251	690	1941
Saviñan.	265	5084	5349
Paracuellos de la Rivera.	920	806	1726
Embid de la Rivera.	218	385	603
Paracuellos de Giloca.	544	695	1239
Maluenda.	1241	2744	3985
Velilla.	203	296	499
Morata de Giloca.	955	1261	2216
Fuentes.	981	1377	2358
Monton.	684	610	1294
Atea.	1734	1816	3550
Acered.	1554	945	2499
Castejon de Alarba.	590	902	1492
Alarba.	588	736	1324
Olbés.	731	500	1231
Munébrega.	1531	1112	2643
Huermeda.	„	120	120
Total.	65767	75519	141286

ARZIPRESTAZGO DE TARAZONA.

Tarazona.	4740	1386	6126
Grisel.	257	469	726
Bierlas.	175	345	518
Los Fayos.	430	470	840
Lituenigo.	450	300	750
Litago.	560	330	890
Añon.	680	260	940
Talamantes.	360	180	540
Purujosa.	160	310	470
Oseja.	200	340	540
Caleena.	440	530	970
Monast.º de Veruela.	1826	„	1826
Balbuente.	„	499	499
Vera.	„	460	460
Alcalá.	„	441	441
Ambel.	380	300	680
Borja.	1100	1130	2230
El Buste.	440	270	710
Malon.	280	460	740
Novallas.	750	740	1490
Tortoles.	„	450	450
Cunchillos.	„	460	460
Trasmoz.	„	460	460
Santa Cruz.	„	470	470
Torrellas.	„	480	480
Bozmediano.	209	200	409
Total.	13435	11680	25115

ARCIPRESTAZGO DE AGREDA.

El de todos los pueblos	2625	„	2625
Matalebreras.	„	590	590
Muro.	„	550	550
San Felices.	„	170	170
Oibega.	„	760	760
Trebago.	„	130	130
Montenegro.	„	80	80
Castilruiz.	„	400	400
Valdelagua.	„	80	80
Añaveja.	„	80	80
Beraton.	„	110	110
Fuentes Trinu.	„	200	200
Total.	2625	3150	5775

ARCIPRESTAZGO DE NAVARRA.

Alfaro.	2350	3180	5530
Corella.	400	2000	2400
Cintruénigo.	2150	1000	3150
Fitero.	700	380	1080
Cascante.	1050	390	1440
Barillas.	400	1200	1600
Tulebras.	200	400	600
Monteagudo.	200	600	800
Cavanillas.	700	150	850
Fustiñana.	800	100	900
Buñuel.	1050	100	1150
Total.	10000	9500	19500

Total del de Calatayud.	141286
Id. del de Tarazona.	25115
Id. del de Agreda.	5775
Id. del de Navarra.	19500

Total de la Diócesis. . . . 191676

Es copia.=Ramon Gayan.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Habiéndose subastado en primer remate el arrendamiento de la Encomienda de Ambel en 22000 rs. vn. y el de la de Mallen en 3000 rs. vn. se subastarán en segundo y último remate para las mejoras del cuarto, diezmo, y medio diezmo el día 19 del corriente á las once de su mañana, y no habiéndose dado proposición á los arrendamientos de las Encomiendas de Aliaga, Alpartil, Castiliscar, Mirambel, Orríos, San Juan de Huesca, Tronchon, Villed, Villarluego, Uldecona Cogullo Leache, y Viurrun se espondrán nuevamente á pública subasta el referido día y hora.

Los que quieran interesarse en los mencionados arrendamientos concurrirán el espresado día y hora á la casa de Intendencia de este Reino, Calle del Coso, donde se celebrarán las subastas respectivas Encomienda por Encomienda. Zaragoza 15 de Abril de 1836.=Juan Garcia Barzanallana.=Por mandado del Sr. Intendente.=Francisco Royo Segura.

Otra. Aunque con fecha 16 de Enero último previne á los pueblos de Aragon por medio de los boletines oficiales y en el de esta Provincia al número 9 que sin pérdida de tiempo remitiesen á esta Intendencia las relaciones de los terrenos roturados desde el año 1800 con arreglo al modelo

que en la misma se fijó con el justo objeto de dar cumplimiento á la Real orden inserta, he notado la lentitud que han observado varias Justicias en la remision de las citadas relaciones, por cuya falta no puede darse al Gobierno las noticias que apetece, paralizándose una operacion que es de suma importancia por lo cual prevengo que en el preciso término de ocho dias lo realicen aquellos que no lo han verificado para que las oficinas dem solucion á este asunto tan recomendado por la superioridad, evitándome el disgusto de tener que repetir nuevos recuerdos, pues llegando este caso me veré en la forzosa necesidad de adoptar una providencia, capaz de hacer sentir á los ayuntamientos morosos su reprehensible falta. Zaragoza 14 de Abril de 1836.=Juan Garcia Barzanallana.

La primicia de Castejon de Valdejasa, la posada pesos y medidas que pertenecen á Propios se sacarán á pública subasta por uno dos ó tres años el Domingo 17 del corriente en la casa consistorial de dicho pueblo; los que quieran hacer postura á los tres ramos cada uno de por si acudirán en dicho día y hora de las diez de su mañana que se rematarán en el mejor postor.

La conduta de Veterinario de este pueblo y su anejo Almochuel de S. Agustin distante media hora de este pueblo se halla vacante, la dotacion consiste en 2970 rs. vn. y casa franca pagados por el ayuntamiento en dinero ó grano á los precios corrientes del día de S. Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de ayuntamiento francas de porte hasta el 3 de Mayo que se proveerá. Binaceite 3 de Abril de 1835.

La conduta de médico de Alborge con el agregado de Alforque distante media legua, se halla vacante, su dotacion consiste en 4000 rs. vn. cobrados por los Ayuntamientos. Los dos pueblos apenas compondrán 200 vecinos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 8 de Mayo próximo.

La conduta de médico de la villa de Brea se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. vn. pagados de Propios, el quiera hacer pretension dirigirá la solicitud al Ayuntamiento de dicha villa franca de porte.

Las condutas de cirujano y boticario de Blesa se hallan vacantes, sus dotaciones consisten, la de cirujano en 3012 rs. vn. del caudal de Propios pagados en tres tercios, y ademas 12 cahices de trigo morcacho cobrado de los vecinos por el Agosto y pagados en el de Setiembre, y la de boticario en 3294 rs. 4 mrs. vn. pagados de los mismos caudales y en los mismos plazos que al cirujano, y 12 cahices de trigo morcacho. Ademas hace algunos años que tiene la de boticario dos agregados, los cuales se supone que continuarán. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Secretaria hasta el 8 de Mayo próximo.

La primicia de la villa de Sestrica perteneciente á sus Propios, se sacará al subasto y rematará por tiempo de un año, el 17 del corriente. El que quisiere interesarse en dicho arriendo acudirá á las casas consistoriales el expresado día y hora de las dos de su tarde, que se tranzará en el postor mas beneficioso, y se le enterará de los pactos y condiciones.